



# UNIVERSIDAD MARÍTIMA DEL PERÚ

## RESOLUCIÓN N° 403-2012-CONAFU

**Resolución de Directorio Nro. 010-2018-D/UMP**  
**Callao, 13 de agosto del 2018**

### VISTO:

Visto el acuerdo del Directorio de fecha 10 de agosto del 2018, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Docente de la Universidad Marítima del Perú, versión 003;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Rectoral Nro. 026-2017-R/UMP, de fecha 02 de agosto del 2017, se aprobó el Reglamento del Docente de la Universidad Marítima del Perú, versión 002;

Que, mediante Resolución Rectoral Nro. 009-2018-R/UMP, de fecha 09 de julio del 2018, se deja sin efecto la Resolución Rectoral Nro. 026-2017-R/UMP, que aprueba la versión 002, del Reglamento del Docente;

Que, mediante Oficio Nro. 0423-2018/SUNEDU-02-12, de fecha 24 de mayo del 2018, el Director (e) de Licenciamiento de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, notifica a este Centro Superior de Estudios, que de la revisión documentaria remitida para licenciamiento, observa el Reglamento del Docente de la Universidad Marítima del Perú S.A.C.;

Que, con el fin de dar cumplimiento al plan de adecuación programado por la Universidad Marítima del Perú S.A.C., es necesario aprobar el Reglamento del Docente de la Universidad Marítima del Perú S.A.C.; debidamente ajustado a las normas vigentes;

Que, el Artículo 48°, numeral (4) del Estatuto, indica que una de las funciones del Directorio es aprobar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otras reglamentaciones internas especiales;

Estando a lo acordado y en uso de las atribuciones legales correspondientes;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar el Reglamento del Docente de la Universidad Marítima del Perú, versión 003, que forma parte integrante de la presente Resolución.





# UNIVERSIDAD MARÍTIMA DEL PERÚ

## REGLAMENTO DEL DOCENTE DE PREGRADO

**Aprobado con Resolución del Directorio N° 010-2018-D/UMP,  
de fecha 13 de agosto del 2018**

Elaborado por	Revisado por	Aprobado por
Oficina de Planificación y Presupuesto	Oficina de Gestión de la Calidad	Directorio

LIMA - PERÚ



## REGLAMENTO DEL DOCENTE DE PREGRADO

Código	RE-P-A04-02-04
Versión	03
Fecha	13-08-2018
Página	2 - 55

### INTRODUCCIÓN




La Universidad Marítima del Perú S.A.C., para el cumplimiento de su misión: “Formar profesionales con alto grado de conocimiento de las diversas actividades del ámbito marítimo, fluvial y lacustre, con el fin de contribuir en el desarrollo nacional, regional y local, permitiéndoles a la vez preservar la vida humana en el ámbito acuático, promover el cuidado del medio ambiente y realizar investigaciones a dicha actividad”; promueve un apropiado desarrollo de los recursos humanos dirigido a alcanzar una efectiva gestión académica, actividad que, en virtud de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, responde en gran parte sobre el personal docente.

La Universidad Marítima del Perú S.A.C., ha visto por conveniente establecer el “Reglamento del Docente de Pregrado”, documento que contenga las normas y orientaciones que administre la actividad docente, promoviendo el accionar universitario como una ocupación prioritaria, manteniendo siempre la responsabilidad por la excelencia académica, el compromiso social y el fortalecimiento de esta Casa de Estudios.

Somos conocedores que la docencia es una tarea compleja que, sugiere al personal docente una responsabilidad profesional constante, de saberes disciplinarios y pedagógicos, disposición, compromiso, creatividad y pasión para las buenas prácticas de enseñanza en la educación superior.

En ese sentido, ponemos a disposición de todo el personal docente, el presente reglamento, orientado hacia la consecución de los fines universitarios.

	<b>REGLAMENTO DEL DOCENTE DE PREGRADO</b>	Código	RE-P-A04-02-04
		Versión	03
		Fecha	13-08-2018
		Página	3 - 55

## TABLA DE CONTENIDOS

### INTRODUCCIÓN

#### **CAPÍTULO I                    DISPOSICIONES GENERALES**

SECCIÓN I                    DEL REGLAMENTO DEL DOCENTE DE PREGRADO

SECCIÓN II                   DE LA BASE LEGAL

#### **CAPÍTULO II                   OBJETIVOS**

SECCIÓN I                   DE LAS GENERALIDADES

#### **CAPÍTULO III                PERSONAL DOCENTE**

SECCIÓN I                   DE LA CATEGORÍA DOCENTE

SECCIÓN II                  DE LA CONFORMACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE

SECCIÓN III                DE LOS JEFES DE PRÁCTICA Y AYUDANTES DE CÁTEDRA

#### **CAPÍTULO IV                SELECCIÓN DEL DOCENTE**

SECCIÓN I                   DEL INGRESO A LA DOCENCIA

SECCIÓN II                  DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONCURSO

SECCIÓN III                DE LOS REQUISITOS Y DOCUMENTOS

SECCIÓN IV                DEL JURADO CALIFICADOR

SECCIÓN V                DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN

SECCIÓN VI                DE LA ENTREVISTA PERSONAL

SECCIÓN VII               DE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

#### **CAPÍTULO V                ACTIVIDADES DEL DOCENTE**

SECCIÓN I                   DEL DESEMPEÑO DEL DOCENTE

SECCIÓN II                  DE LOS DERECHOS Y BENEFICIOS DE LOS DOCENTES

SECCIÓN III                DE LOS DEBERES, OBLIGACIONES Y COMPROMISO DE LOS  
DOCENTES

#### **CAPÍTULO VI                EVALUACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE**

SECCIÓN I                   DE LA EVALUACIÓN DOCENTE

SECCIÓN II                DE LA PROMOCIÓN DOCENTE



## REGLAMENTO DEL DOCENTE DE PREGRADO

Código	RE-P-A04-02-04
Versión	03
Fecha	13-08-2018
Página	4 - 55

### **CAPÍTULO VII DE LA CAPACITACIÓN DEL DOCENTE**

SECCIÓN I DE LA CAPACITACIÓN

SECCIÓN II DEL PLAN DE CAPACITACIÓN

### **CAPÍTULO VIII RATIFICACIÓN Y NO RATIFICACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE**

SECCIÓN I DEL PROCESO DE RATIFICACIÓN Y NO RATIFICACIÓN

### **CAPÍTULO IX SANCIONES AL PERSONAL DOCENTE**

SECCIÓN I DE LAS SANCIONES

SECCIÓN II DE LAS INASISTENCIAS, TARDANZAS, LICENCIAS Y PERMISOS

### **CAPÍTULO X DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**


#### **ANEXOS:**

"A" VALORES DE LA UNIVERSIDAD

"B" PERFIL GENERAL DEL DOCENTE

"C" FORMATO EVALUACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE  
LOS DOCENTES

"D" FORMATO DE REGISTRO DE CAMBIOS

	<b>REGLAMENTO DEL DOCENTE DE PREGRADO</b>	Código	RE-P-A04-02-04
		Versión	03
		Fecha	13-08-2018
		Página	5 - 55

**CAPÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**  
**SECCIÓN I**  
**DEL REGLAMENTO DEL DOCENTE DE PREGRADO**


**ARTÍCULO 1º.-** El presente Reglamento del Docente de Pregrado, regula la admisión, promoción, procesos de selección, evaluación y otros relacionados con el personal docente, en la Universidad Marítima del Perú S.A.C.

Cuando en el presente reglamento se utilice la palabra “Universidad” deberá entenderse que está referida a la Universidad Marítima del Perú S.A.C.

**SECCIÓN II**  
**DE LA BASE LEGAL**

**ARTÍCULO 2º.-** El presente Reglamento tiene como base legal, los siguientes dispositivos:

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- 2.3 Estatuto de la Universidad Marítima del Perú S.A.C.
- 2.4 Convenio Internacional STCW 78/95, de la Formación, Titulación y Guardias de la Gente de Mar.
- 2.5 Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Marítima del Perú S.A.C.
- 2.6 Manual de Organización y Funciones de la Universidad Marítima del Perú S.A.C.
- 2.7 Ley N° 27050, Ley del Discapacitado.


	<b>REGLAMENTO DEL DOCENTE DE PREGRADO</b>	Código	RE-P-A04-02-04
		Versión	03
		Fecha	13-08-2018
		Página	6 - 55

**CAPÍTULO II**  
**OBJETIVOS**  
**SECCIÓN I**  
**DE LAS GENERALIDADES**

**ARTÍCULO 3º.-** Mediante el presente Reglamento, la Universidad establece como normas docentes los siguientes objetivos generales:

- 3.1 Normar las actividades de los docentes, dirigidas hacia una carrera académica plena, con el propósito de alcanzar la excelencia de la carrera docente en la Universidad.
- 3.2 Establecer los diferentes regímenes y modalidades de trabajo de los docentes.
- 3.3 Establecer los derechos y deberes del docente, las funciones que éste debe desarrollar, acorde con su régimen de dedicación y modalidad de trabajo.
- 3.4 Normar los procesos de selección, fechas de concurso y capacitación del personal docente.
- 3.5 Normar los procesos de evaluación periódica de desempeño, promoción y ratificación de los docentes.
- 3.6 Establecer las pautas para una remuneración diferenciada de acuerdo al desempeño y responsabilidad.



	<b>REGLAMENTO DEL DOCENTE DE PREGRADO</b>	Código	RE-P-A04-02-04
		Versión	03
		Fecha	13-08-2018
		Página	7 - 55

**CAPÍTULO III**  
**PERSONAL DOCENTE**  
**SECCIÓN I**  
**DE LA CATEGORÍA DOCENTE**


**ARTÍCULO 4°.-** La categoría académica es el reconocimiento del nivel que confiere al Docente la Universidad, en función de sus méritos, de su producción intelectual y de su dedicación exclusiva a la vida universitaria. La categoría académica no es un cargo sino un nivel universitario.

**SECCIÓN II**  
**DE LA CONFORMACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE**

**ARTÍCULO 5°.-** El personal docente de la Universidad Marítima del Perú S.A.C., está constituido por:

- 5.1 **DOCENTES ORDINARIOS:** Son aquellos que han ingresado a la docencia por concurso público de méritos, y que han sido aprobados por el Consejo Universitario. Pueden tener las categorías de Principales, Asociados y Auxiliares.
- 5.2 **DOCENTES EXTRAORDINARIOS:** Aquellos que son incorporados por acuerdo del Consejo Universitario como Docentes Eméritos, Honorarios, Investigadores y Visitantes.
- 5.3 **DOCENTES CONTRATADOS:** Resultan aquellos que prestan servicio a la Universidad a plazo determinado, de acuerdo a Ley.

**ARTÍCULO 6°.-** Los Docentes Ordinarios son aquellos que, habiendo aceptado la invitación formulada por la Universidad, han ganado el concurso de méritos, ejercen la docencia dentro de los límites que señala la ley universitaria, el estatuto y los reglamentos respectivos.

	<b>REGLAMENTO DEL DOCENTE DE PREGRADO</b>	Código	RE-P-A04-02-04
		Versión	03
		Fecha	13-08-2018
		Página	8 - 55

**ARTÍCULO 7°.-** Los Docentes Ordinarios son de las categorías: Principales, Asociados y Auxiliares.


**ARTÍCULO 8°.-** Para el ejercicio de la Docencia Ordinaria en la Universidad es obligatorio poseer Título Profesional y el grado académico de Maestro y/o Doctor, uno u otro, conferidos por Universidades del país o revalidados conforme a ley. El uso indebido de los grados y títulos trae consigo la responsabilidad civil y penal correspondiente.

**ARTÍCULO 9°.-** El régimen de dedicación a la Universidad, el Docente Ordinario puede hacerlo de las siguientes formas:

- 9.1 A Tiempo Completo (TC), cuando dedica su tiempo y actividad a las tareas académicas de enseñanza, investigación, producción intelectual, capacitación y administración académica por un periodo de cuarenta (40) horas semanales.
- 9.2 A Dedicación Exclusiva (DE), cuando el docente regular tiene como única actividad ordinaria remunerable la que presta a la Universidad.
- 9.3 A Tiempo Parcial (TP), cuando el docente dedica a las áreas académicas un tiempo menor que el de cuarenta (40) horas semanales. El docente a tiempo parcial comprende a aquel que se dedica exclusivamente al cumplimiento de su carga lectiva, dedica un tiempo adicional a otras labores que le encarga la Universidad.

**ARTÍCULO 10°.-** Los Docentes Extraordinarios son aquellos que tienen una condición especial en la Universidad señalada por ley, el estatuto y los reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 11°.-** Es competencia de la Universidad designar como Docentes Extraordinarios a personalidades con relevantes méritos profesionales y reconocida producción científica y cultural.

	<b>REGLAMENTO DEL DOCENTE DE PREGRADO</b>	Código	RE-P-A04-02-04
		Versión	03
		Fecha	13-08-2018
		Página	9 - 55

**ARTÍCULO 12°.-** Los Docentes Extraordinarios pueden ser: Eméritos, Honorarios, Investigadores, Visitantes e Invitados.

**ARTÍCULO 13°.-** El Docente Emérito es el que previo reconocimiento, es declarado así a propuesta del Rector y por el Consejo Universitario.

**ARTÍCULO 14°.-** El Docente Honorario es el que previo reconocimiento, es declarado así a propuesta del Rector y por el Consejo Universitario.

**ARTÍCULO 15°.-** El Docente Investigador es el que se dedica exclusivamente a la creación y producción intelectual. Es designado como tal por el Consejo Universitario, en razón de su excelencia académica y está sujeto al régimen especial que la Universidad determine en cada caso.

**ARTÍCULO 16°.-** Para ser nombrado Docente Emérito, Docente Honorario y Docente Investigador, se requiere el voto conforme de dos tercios de los miembros concurrentes del Consejo Universitario y la ratificación del acuerdo por el Directorio.

**ARTÍCULO 17°.-** Los Docentes Contratados son los que prestan servicios docentes a plazo determinado y en las condiciones que fija el respectivos contrato.

**ARTÍCULO 18°.-** Únicamente en casos excepcionales, debidamente justificados, se contratarán docentes bajo las siguientes condiciones:

- 18.1 Reunir los méritos profesionales y académicos que lo identifiquen con el perfil del docente requerido.
- 18.2 Recibirán una remuneración diferenciada en base a los criterios de evaluación académica definidos por los organismos de gobierno de la Universidad.



## REGLAMENTO DEL DOCENTE DE PREGRADO

Código	RE-P-A04-02-04
Versión	03
Fecha	13-08-2018
Página	10 - 55

- 18.3 Tendrán las obligaciones y derechos que específicamente señale el respectivo contrato y cumplirán con lo estipulado en el presente reglamento.
- 18.4 Al finalizar el contrato, el docente deberá presentar su Informe de Actividades al Director del Departamento Académico.
- 18.5 Los contratos tendrán duración no mayor de tres (3) años consecutivos.


**ARTÍCULO 19°.-** La contratación y renovación de contratos de docentes procederá con la propuesta del Consejo Universitario y la aprobación del Directorio.

### SECCIÓN III

#### DE LOS JEFES DE PRÁCTICA Y AYUDANTES DE CÁTEDRA

**ARTÍCULO 20°.-** Se considera que prestan apoyo a la labor docente, los siguientes educadores:

- 20.1 **JEFES DE PRÁCTICAS:** Ayudantes de cátedra o de laboratorio y demás formas análogas de colaboración a la labor docente, son aquellos que poseen Título Profesional. Prestan colaboración con la docencia y realizan una actividad preliminar a la carrera docente bajo la modalidad de Práctica Profesional. El tiempo durante el que se ejerce la función de Jefe de Práctica se contabiliza, para que obtenga la categoría de Docente Auxiliar, como tiempo de servicios en la docencia.
- 20.2 **AYUDANTES DE CÁTEDRA:** Son los estudiantes de la Universidad que se encuentran por lo menos en el octavo semestre de su carrera y pertenecer al tercio superior. Prestan colaboración con la docencia en la asignatura donde obtuvieron buena calificación. Los Jefes de Práctica y Ayudantes de Práctica son propuestos por los docentes a los coordinadores de carrera o Decanos.

	<b>REGLAMENTO DEL DOCENTE DE PREGRADO</b>	Código	RE-P-A04-02-04
		Versión	03
		Fecha	13-08-2018
		Página	11 - 55

**CAPÍTULO IV**  
**SELECCIÓN DEL DOCENTE**  
**SECCIÓN I**  
**DEL INGRESO A LA DOCENCIA**


**ARTÍCULO 21°.-** La presente sección tiene como objeto establecer dentro de los parámetros que otorga la Constitución Política del Estado, la Ley Universitaria, las normas referidas al procedimiento del Concurso Público de Cátedra para provisión de plazas docentes por contrato.

**ARTÍCULO 22°.-** Los profesores contratados son los que prestan servicios a plazo determinado en las condiciones que fija el respectivo contrato.

**ARTÍCULO 23°.-** Los profesores contratados no tienen categorías que contempla la Ley Universitaria. El ingreso a la docencia universitaria en la Universidad Marítima del Perú, se hace con la categoría remunerativa de docente auxiliar, se requiere título profesional, grado académico de Maestro o de Doctor, y tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional.

**ARTÍCULO 24°.-** Según el régimen de dedicación a la Universidad los docentes contratados pueden ser:

- 24.1 A dedicación exclusiva cuando el docente contratado tiene como única actividad ordinaria remunerada la que presta a la Universidad.
- 24.2 A tiempo completo, cuando dedica su tiempo y actividades a las tareas académicas, administrativas o de gobierno en la Universidad, durante un tiempo correspondiente a la jornada legal de trabajo.
- 24.3 A tiempo parcial, cuando dedica a las tareas académicas un tiempo menor que el de la jornada legal de trabajo.

	<b>REGLAMENTO DEL DOCENTE DE PREGRADO</b>	Código	RE-P-A04-02-04
		Versión	03
		Fecha	13-08-2018
		Página	12 - 55

**ARTÍCULO 25°.-** El ingreso a la carrera docente, en condición de docentes contratados, se hace por Concurso Público de Méritos y Prueba de Capacidad Docente o por oposición, de acuerdo a las disposiciones legales señaladas en el presente reglamento.


**ARTÍCULO 26°.-** Cuando a una plaza en concurso se presenta un solo postulante, el concurso es considerado como de méritos y de prueba de capacidad docente.

**ARTÍCULO 27°.-** Cuando a una plaza en concurso se presentan varios postulantes, el concurso es considerado como de méritos y por oposición.

## SECCIÓN II DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONCURSO

**ARTÍCULO 28°.-** La Universidad Marítima del Perú organiza y convoca el Concurso Público de Méritos para Cobertura de Plazas de Docentes Contratados, conforme acuerdo de Directorio a propuesta por el Consejo Universitario. El proceso de selección docente se inicia con la convocatoria a nivel nacional, con la debida anticipación antes del inicio de cada periodo académico y de acuerdo al cronograma publicado en las bases de la convocatoria docente. Estará a cargo de un Jurado Calificador.

**ARTÍCULO 29°.-** La Oficina de Recursos Humanos en coordinación con los Departamento Académicos de cada Facultad elaboran el cuadro del número de plazas docentes, asignaturas, total de horas semanales. Asimismo, corresponde a cada Departamento Académico elaborar el Perfil Profesional del Docente según la Escuela Profesional, posteriormente estas se elevan a Rectoría, quien solicita al Consejo Universitario su evaluación y aprobación de la convocatoria, así como la conformación del Jurado Calificador para la elaboración de las bases del concurso a la docencia universitaria.

	<b>REGLAMENTO DEL DOCENTE DE PREGRADO</b>	Código	RE-P-A04-02-04
		Versión	03
		Fecha	13-08-2018
		Página	13 - 55

**ARTÍCULO 30°.-** El postulante debe inscribirse en la Secretaría General de la Universidad, entregando en un solo acto la documentación pertinente, debidamente foliada. Seguidamente el Secretario General o persona autorizada procederá a lacrarlos en presencia del postulante, entregándosele la constancia de la recepción del expediente.

**ARTÍCULO 31°.-** Vencido el plazo para la inscripción del postulante, indicado en las bases, no se aceptarán bajo ninguna circunstancia nuevas inscripciones. En la misma fecha, la Secretaría General de la Universidad levantará el acta de Cierre de Inscripción y publicará en un lugar visible de la Universidad, la relación de los postulantes inscritos. Queda terminantemente prohibido después del cierre de la inscripción la adición, cambio o sustracción de documentos a los expedientes bajo ninguna circunstancias.

**ARTÍCULO 32°.-** Instalado el Jurado Calificador, la Secretaría entregará al Presidente del Jurado Calificador el Acta de Cierre de Inscripción de Postulantes, la publicación de los postulantes inscritos y los expedientes correspondientes, dándose inicio al proceso de evaluación.


### SECCIÓN III

#### DE LOS REQUISITOS Y DOCUMENTOS

**ARTÍCULO 33°.-** Para postular a una plaza, el interesado debe adquirir las bases y organizar un expediente con su currículum de vida documentado, en el que acredite cumplir los requisitos genéricos y específicos exigidos para la plaza a la que postula. Todos los documentos deberán ordenarse de acuerdo al orden establecido en el presente reglamento.

Los documentos presentados en copia fotostática deben estar debidamente legalizados o autenticados, según corresponda.

Los diplomas de grados académicos y títulos profesionales, deberán estar autenticados, por la Universidad de origen o certificados notarialmente.


	<b>REGLAMENTO DEL DOCENTE DE PREGRADO</b>	Código	RE-P-A04-02-04
		Versión	03
		Fecha	13-08-2018
		Página	14 - 55

Cuando se trate de grados académicos o títulos profesionales obtenidos en el extranjero, necesariamente deberán estar revalidados por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

**ARTÍCULO 34°.-** Dentro del plazo señalado por las bases, los postulantes deben presentar una solicitud de inscripción dirigida al Presidente de la Junta Evaluadora, adjuntando el expediente con los siguientes documentos:

- 34.1 El postulante a una plaza presentará una solicitud dirigida al Rector de la Universidad, (solicitud que será grapada encima del sobre cerrado y lacrado que contiene el expediente).
- 34.2 La presentación del expediente debe presentarse en sobre cerrado y lacrado, conteniendo los siguientes:
  - 34.2.1 Solicitud que precisa las asignaturas a las que está postulando.
  - 34.2.2 Ficha Curricular, la que debe ser llenada por el postulante con la información que se solicita (datos personales del postulante, formación académica, experiencia laboral profesional, experiencia en docencia, capacitación, etc.), información que será tomada en consideración para las distintas fases del proceso de evaluación, por lo que, el postulante colocará con exactitud la información solicitada (OBLIGATORIO), estar foliada en la parte superior derecha.
  - 34.2.3 Declaraciones Juradas que deben ser llenadas y suscritas por el postulante.
  - 34.2.4 Copia legalizada de Documento Nacional de Identidad del solicitante.
  - 34.2.5 Sílabo y plan de clase de la asignatura elegida, elaborados por el postulante.
  - 34.2.6 Dos (2) fotografías recientes a color tamaño pasaporte, de frente, indumentaria formal y con fondo blanco.



	<b>REGLAMENTO DEL DOCENTE DE PREGRADO</b>	Código	RE-P-A04-02-04
		Versión	03
		Fecha	13-08-2018
		Página	15 - 55

De comprobarse la falsedad en cualquiera de los aspectos declarados bajo juramento, el postulante quedará descalificado y se procederá de ser el caso, a las acciones legales correspondientes.

**ARTÍCULO 35°.-** Los grados académicos o títulos profesionales necesariamente deben ser expedidos o revalidados por universidades peruanas o reconocidas por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

#### SECCIÓN IV DEL JURADO CALIFICADOR


**ARTÍCULO 36°.-** La designación como miembro del Jurado es irrenunciable, salvo los impedimentos contemplados en este reglamento.

**ARTÍCULO 37°.-** No pueden ser miembros del Jurado Calificador los funcionarios que tuvieran relaciones de parentesco consanguíneo hasta el tercer grado entre sí con alguno de los postulantes o por afinidad hasta el segundo grado.

**ARTÍCULO 38°.-** El Jurado funcionará con la totalidad de sus miembros. El día de su instalación por razones justificadas lo podrá hacer con la mayoría de los miembros. El Jurado se declara en sesión permanente hasta el término de su labor en el concurso.

**ARTÍCULO 39°.-** Son atribuciones del Jurado Calificador:

- 39.1 Formula, cumple y hace cumplir las Bases del concurso y Reglamento del Docente de Pregrado.
- 39.2 Declara aptos a los postulantes previa revisión de la documentación y verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria, la ley universitaria y las bases del contrato.

	<b>REGLAMENTO DEL DOCENTE DE PREGRADO</b>	Código	RE-P-A04-02-04
		Versión	03
		Fecha	13-08-2018
		Página	16 - 55

Debiendo publicar en un lugar visible la relación de los postulantes declarados aptos.


- 39.3 Calificar los méritos de los postulantes de acuerdo a los criterios y puntaje, establecidos en las tablas anexas, y publicar los resultados.
- 39.4 Resolver las reclamaciones e impugnaciones que se presenten en el proceso del concurso.
- 39.5 Publicar la relación de postulantes que pasan a la otra etapa del concurso.
- 39.6 Evaluar los conocimientos y aptitudes docentes de los postulantes, mediante la calificación del currículo de vida, aptitud académica y entrevista personal de acuerdo a los criterios y puntajes establecidos.
- 39.7 Remitir los expedientes y las actas correspondientes al Rectorado, con los resultados del concurso.
- 39.8 Elevar las actas y el informe final del concurso acompañando la documentación respectiva del proceso al Rectorado, en un plazo máximo de setenta y dos (72) horas.

**ARTÍCULO 40°.-** Los resultados finales emitidos por el Jurado Calificador son inimpugnables e irrevisables.

## SECCIÓN V DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN

**ARTÍCULO 41°.-** Constituyen elementos de evaluación para todos los postulantes:

- 41.1 El currículo de vida
- 41.2 La aptitud académica
- 41.3 La entrevista personal

	<b>REGLAMENTO DEL DOCENTE DE PREGRADO</b>	Código	RE-P-A04-02-04
		Versión	03
		Fecha	13-08-2018
		Página	17 - 55

**ARTÍCULO 42°.-** El Jurado Calificador evalúa el currículum de vida, de conformidad con la Tabla de evaluación del currículum del docente y puntajes establecidos en el procedimiento de selección docente.

**ARTÍCULO 43°.-** Sólo los postulantes que acrediten las condiciones exigidas por la Ley y las bases del concurso para la plaza a que postulan, y que obtengan en la evaluación del currículum de vida, un puntaje igual o mayor al mínimo serán declarados aptos y continuarán las siguientes fases del concurso.


**ARTÍCULO 44°.-** El Jurado Calificador publicará la relación de los postulantes declarados aptos, indicando lugar, fecha y hora para las otras etapas del concurso.

**ARTÍCULO 45°.-** La aptitud académica permitirá medir la aptitud docente, y estará basada en un tema consignado en uno de los sílabos de las asignaturas de la plaza a la que postula. La evaluación se realizará en un solo acto con la entrevista personal si cree conveniente el jurado calificador, o de lo contrario sortear un tema del sílabo de una de las asignaturas para hacer la exposición dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes con una duración de veinte (20) minutos; al término de la exposición, dispondrá de un plazo adicional de cinco (5) minutos para absolver las preguntas que le sean formuladas por el Jurado Calificador.

**ARTÍCULO 46°.-** Durante su exposición, el postulante puede hacer uso de las ayudas audiovisuales que considere adecuadas, con la condición de que hayan sido preparadas por él mismo.

**ARTÍCULO 47°.-** La calificación máxima es de veinte (20) puntos que corresponde a los siguientes aspectos:

- |      |  |              |
|------|--|--------------|
| 47.1 | Evaluación del diseño instruccional    | 0 a 5 puntos |
| 47.2 | Exposición de clase y dominio del tema | 0 a 5 puntos |

	<b>REGLAMENTO DEL DOCENTE DE PREGRADO</b>	Código	RE-P-A04-02-04
		Versión	03
		Fecha	13-08-2018
		Página	18 - 55

- 47.3 Utilización de medios y material didáctico 0 a 5 puntos
- 47.4 Logro de objetivos y evaluación de aprendizaje 0 a 5 puntos

**ARTÍCULO 48°.-** El postulante que obtuviera menos de doce (12) puntos en la evaluación de la clase modelo o en aptitud académica, será eliminado automáticamente del concurso.

### SECCIÓN VI DE LA ENTREVISTA PERSONAL

**ARTÍCULO 49°.-** El Jurado Calificador publicará, en un lugar visible de la universidad, la relación de postulantes que han obtenido el puntaje mínimo establecido para pasar a la otra etapa del concurso, indicando en ella: hora, día y lugar para la realización de la entrevista personal.

**ARTÍCULO 50°.-** La entrevista personal permite al Jurado Calificador evaluar en el postulante sus conocimientos de la visión y misión de la universidad, sobre cultura general y de educación del país. El calificativo máximo es veinte (20) puntos.

### SECCIÓN VII DE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

**ARTÍCULO 51°.-** El Jurado Calificador consolida las calificaciones obtenidas mediante la siguiente fórmula:


$$(PT) = (CV) + (CM) \text{ o } (AA) + (EP)$$

Donde:

PT = Puntaje Total

CV = Currículo de Vida

CM = Clase Modelo

	<b>REGLAMENTO DEL DOCENTE DE PREGRADO</b>	Código	RE-P-A04-02-04
		Versión	03
		Fecha	13-08-2018
		Página	19 - 55

AA = Aptitud Académica

EP = Entrevista Personal

y formula el cuadro de méritos respectivo. El puntaje mínimo exigido para declarar ganador del concurso a un postulante es: Nivel de Auxiliar 42 puntos.

**ARTÍCULO 52°.-** Para declarar ganador a un postulante, se tendrá en cuenta las condiciones planteadas en el presente reglamento, de la forma siguiente:


52.1 Cuando a una plaza en concurso se presenta sólo un postulante, es declarado ganador si obtiene un puntaje igual o mayor que la puntuación mínima exigida.

52.2 Cuando a una plaza en concurso se presentan varios postulantes, es declarado ganador el postulante que obtenga el mayor puntaje por encima de la puntuación mínima correspondiente.

52.3 En caso de que dos (2) postulantes hubieran alcanzado el mismo puntaje, la prioridad será adjudicada al que tuviera mayor grado académico; si persiste el empate, al que tuviera mayor calificación en la clase modelo. Si subsiste el empate se tomará en cuenta la calificación del currículum de vida y luego la calificación de la producción intelectual e investigación.

52.4 En caso que ningún postulante a una plaza obtenga el puntaje mínimo se declara la plaza desierta.

**ARTÍCULO 53°.-** Terminado el proceso, el Jurado Calificador redacta el acta final, en triplicado, e incluirá las actas de las sesiones anteriores, los resultados del concurso, indicando la calificación obtenida por los postulantes en cada rubro y el cuadro de méritos correspondientes; la relación de ganadores del concurso, indicando su equivalencia en la categoría y dedicación conforme a la plaza ganada. Las actas y los expedientes de los postulantes, se remitirán al Rectorado.

	<b>REGLAMENTO DEL DOCENTE DE PREGRADO</b>	Código	RE-P-A04-02-04
		Versión	03
		Fecha	13-08-2018
		Página	20 - 55

**ARTÍCULO 54°.-** El Secretario General de la Universidad publicará en la fecha prevista en las bases del concurso y en lugares apropiados dentro de la Universidad, los resultados del concurso, indicando la calificación obtenida por los postulantes en cada rubro de méritos correspondiente.


**ARTÍCULO 55°.-** A partir de la entrega de las actas y expedientes se tendrá por concluido el concurso, y el asesor legal de la Universidad se encargará de atender las reclamaciones judiciales, si las hubiera.

**ARTÍCULO 56°.-** Dentro del tercer día útil de adoptado el acuerdo, el Rector expide la resolución respectiva de las plazas docentes por contratos.

**ARTÍCULO 57°.-** Los postulantes ganadores de una plaza docente están obligados a presentar los originales de los documentos que se les solicite. De verificarse la presentación de certificados o documentación falsa éste será descalificado sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiera corresponderle, y se le declarará ganador al postulante que sigue en orden de mérito en la plaza y si no hubiera otro postulante la plaza será declarada desierta.

**ARTÍCULO 58°.-** Si el Jurado Calificador estima conveniente, podrá realizar la entrevista personal simultáneamente con la clase modelo o aptitud académica. Todo lo no previsto en el presente Capítulo será resuelto por acuerdo del Jurado Calificador.

**ARTÍCULO 59°.-** Para ser nombrado Docente Principal se requiere título profesional, grado académico de Doctor el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales, y haber sido nombrado antes como docente asociado. Por excepción, podrán concursar sin haber sido docente asociado a esa categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional.

	<b>REGLAMENTO DEL DOCENTE DE PREGRADO</b>	Código	RE-P-A04-02-04
		Versión	03
		Fecha	13-08-2018
		Página	21 - 55

**ARTÍCULO 60°.-** Para ser nombrado como Docente Asociado requiere título profesional, grado académico de Maestro, y haber sido nombrado previamente como docente auxiliar. Por excepción podrán concursar sin haber sido docente auxiliar a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio profesional.

**ARTÍCULO 61°.-** Para ser Docente Auxiliar se requiere título profesional, grado académico de Maestro, y tener como mínimo cinco (5) años de ejercicio profesional.

**ARTÍCULO 62°.-** Los requisitos exigidos pueden haber sido adquiridos en una universidad distinta a la que el docente postula.

**ARTÍCULO 63°.-** El Jurado Calificador contemplará que de todos los postulantes, por lo menos el 25% de los docentes deben ser a tiempo completo.

**ARTÍCULO 64°.-** Los Docentes Principales son nombrados por un periodo de siete (7) años; los Docentes Asociados por cinco (5) años; los Docentes Auxiliares por tres (3) años.

Al vencimiento de éstos periodos todos los Docentes Ordinarios son ratificados, promovidos o separados de la docencia por el Consejo Universitario, previo proceso de evaluación.

**ARTÍCULO 65°.-** Los docentes de la Universidad desarrollarán las siguientes actividades académicas:

- 65.1 Investigación.
- 65.2 Docencia.
- 65.3 Gestión y administración universitaria.
- 65.4 Participación universitaria.



## REGLAMENTO DEL DOCENTE DE PREGRADO


Código	RE-P-A04-02-04
Versión	03
Fecha	13-08-2018
Página	22 - 55

65.5 Proyección social y extensión universitaria.

65.6 Creación artística y cultural.

**ARTÍCULO 66°.-** El tiempo comprometido para cada una de estas actividades depende de su régimen de dedicación y se define en el documento de Declaración de Compromiso de Trabajo Académico que el docente firma periódicamente en su Facultad.




	<b>REGLAMENTO DEL DOCENTE DE PREGRADO</b>	Código	RE-P-A04-02-04
		Versión	03
		Fecha	13-08-2018
		Página	23 - 55

**CAPÍTULO V**  
**ACTIVIDADES DEL DOCENTE**  
**SECCIÓN I**  
**DEL DESEMPEÑO DEL DOCENTE**

**ARTÍCULO 67°.-** El desarrollo de las actividades académicas deben incluir:

- 67.1 Investigación: Diseño, elaboración, ejecución, participación, presentación, publicación, asesorías y arbitraje de investigaciones realizadas, así como el desarrollo y registro de patentes y programas informáticos producto de estas investigaciones.
- 67.2 Docencia: Dictado de clases teóricas, prácticas, elaboración de currículos académicos, publicaciones para la docencia, asesorías y tutorías de tesis académicas y participación en el Jurado Calificador de las mismas.
- 67.3 Gestión y administración universitaria: Las que se realizan en los cargos académicos, sea por elección o designación y las coordinaciones de sedes docentes, unidades, secciones, áreas y cursos.
- 67.4 Participación universitaria: Se refiere a la representación que ejerce el docente ante un estamento de la Universidad, sea por elección o designación.
- 67.5 Proyección social y extensión universitaria: Se refiere a programas, investigación, servicios, cursos, congresos, charlas destinadas a grupos de la comunidad, publicaciones de divulgación científica, cultural, social o artística, así como la participación del docente en cargos públicos de jerarquía, o dentro de instituciones científicas, culturales, humanísticas o artísticas nacionales o internacionales.
- 67.6 Creación artística y cultural: Actividad libre que realiza el docente basándose en su talento.

	<b>REGLAMENTO DEL DOCENTE DE PREGRADO</b>	Código	RE-P-A04-02-04
		Versión	03
		Fecha	13-08-2018
		Página	24 - 55

**ARTÍCULO 68°.-** El régimen de dedicación de los Docentes Ordinarios, se otorga por un período máximo de un año, al cabo del cual podrá ser renovado, según las necesidades de la Universidad y las evaluaciones del docente. El régimen de dedicación puede ser:

- 68.1 Dedicación exclusiva, cuando el docente a tiempo completo tiene como única actividad remunerada la que presta a la Universidad. Durante su vigencia no podrá recibir remuneración por el desempeño de cargo público o privado, actividad profesional, ni actividad académica o administrativa en otra Universidad o centro docente de cualquier nivel, salvo autorización expresa mediante la correspondiente Resolución Rectoral. Mientras dure este régimen el docente recibirá una bonificación que será determinada por el Consejo Universitario.
- 68.2 Docente Regular, régimen en el que el docente presta servicios académicos a la Universidad dentro de la jornada legal de trabajo.
- 68.3 Tiempo Parcial, régimen en el que el docente presta servicios académicos a la Universidad por un tiempo menor a la jornada legal de trabajo.
- 68.4 Horario por asignatura o proyecto de condición ordinario, régimen en el que el docente presta servicios académicos a la Universidad por uno o más períodos en el año, para cumplir funciones específicas.
- 68.5 Los reglamentos respectivos y los dispositivos legales determinan las condiciones de trabajo de los docentes en los diferentes regímenes de dedicación.

**ARTÍCULO 69°.-** Los docentes con carga horaria deben asumir el compromiso por el total de horas asignadas y desarrollar sus actividades académicas dentro del ámbito universitario.

**ARTÍCULO 70°.-** La modalidad de trabajo de los docentes es independiente al de su régimen de dedicación, los que pueden ser:



## REGLAMENTO DEL DOCENTE DE PREGRADO

Código	RE-P-A04-02-04
Versión	03
Fecha	13-08-2018
Página	25 - 55


- 70.1 Neta: Cuando el docente desarrolla labores exclusivamente para la Universidad en el horario asignado.
- 70.2 Docencia en servicio: Cuando, en consideración a la existencia de convenios vigentes suscritos por la Universidad con otras instituciones, el docente realiza parte de sus actividades académicas en horario compartido con el de otra institución. La modalidad Docencia en Servicio es realizada por los docentes de la Universidad con alumnos de pre y postgrado.

**ARTÍCULO 71°.-** El Rector, por la importancia, necesidades y obligaciones de su cargo, deberá ser docente a dedicación exclusiva, dentro de las limitaciones y derechos señalados para las dedicaciones exclusivas en el presente reglamento.

**ARTÍCULO 72°.-** El Vicerrector Académico y de Investigación, Secretario General y Decanos serán de preferencia docentes a dedicación exclusiva, pudiendo ser también docentes a tiempo completo. Los que se desempeñen como Jefes de Departamento Académico serán docentes con dedicación de por lo menos 20 horas semanales.

**ARTÍCULO 73°.-** Ningún docente podrá percibir más de una remuneración o bonificación al cargo. En caso de que deba optar por alguna, percibirá la mayor.

**ARTÍCULO 74°.-** El haber que tenía el docente antes de asumir el cargo de autoridad universitaria, quedará a disposición del Jefe del Departamento Académico para el pago de los docentes que lo reemplacen durante el período de su mandato.

	<b>REGLAMENTO DEL DOCENTE DE PREGRADO</b>	Código	RE-P-A04-02-04
		Versión	03
		Fecha	13-08-2018
		Página	26 - 55

**ARTÍCULO 75°.-** Por razones éticas, ninguna autoridad universitaria podrá ejercer actividades remuneradas en otra Universidad mientras dure su mandato, salvo autorización expresa del Directorio.


**ARTÍCULO 76°.-** La determinación del régimen de dedicación de los docentes se hará teniendo en cuenta los siguientes factores:

- 76.1 Necesidades del Departamento Académico y las Facultades.
- 76.2 Disponibilidad económica de la Facultad correspondiente.
- 76.3 Compromiso del docente a aceptar libremente el régimen de dedicación que la Universidad le proponga, comprometiéndose por escrito como mínimo una vez al año, a cumplir las funciones y responsabilidades propias de ese régimen de dedicación, así como aceptar los resultados de las evaluaciones correspondientes.

**ARTÍCULO 77°.-** La determinación del régimen de dedicación y la modalidad de trabajo de un docente procederá con la propuesta del Director del Departamento Académico y la aprobación de los Consejos de Facultad y Universitario.

**ARTÍCULO 78°.-** El cambio de régimen de dedicación se efectuará en las siguientes circunstancias:

- 78.1 Solicitud del docente.
- 78.2 Por acuerdo entre el docente y la Facultad.
- 78.3 Por decisión de la Universidad en las siguientes situaciones:  
Incompatibilidad reglamentaria; incumplimiento como resultado de las evaluaciones periódicas como mínimo una vez por año.

	<b>REGLAMENTO DEL DOCENTE DE PREGRADO</b>	Código	RE-P-A04-02-04
		Versión	03
		Fecha	13-08-2018
		Página	27 - 55

**ARTÍCULO 79°.-** El docente que realice Docencia en Servicio, que cese o renuncie a la Universidad en la que presta servicios, pasará automáticamente a la Dedicación Horaria, salvo acuerdo expreso y fundamentado de la Facultad respectiva para incorporarlo bajo la modalidad de docencia neta, la cual será reconsiderada cada año.

**ARTÍCULO 80°.-** Los docentes ordinarios de categoría Auxiliar, Asociado y Principal, que no participen en las actividades académicas, sin causa justificada, en un período consecutivo igual o mayor a un (1) año, dos (2) años y tres (3) años respectivamente, podrían ser cesados por la Facultad a la cual pertenecen.


**ARTÍCULO 81°.-** En todos los casos debe haber un documento que sustente el cambio de régimen de dedicación, modalidad de trabajo o el cese del personal docente, el cual debe estar incluido en el expediente a cargo de la Oficina de Recursos Humanos.

## SECCIÓN II

### DE LOS DERECHOS Y BENEFICIOS DE LOS DOCENTES

**ARTÍCULO 82°.-** Los docentes ordinarios tienen los siguientes derechos:


- 82.1 Ejercicio de la libertad de cátedra en el marco de la Constitución Política del Perú y la presente Ley.
- 82.2 Elegir y ser elegido en las instancias de dirección institucional o consulta según corresponda.
- 82.3 La promoción en la carrera docente.
- 82.4 Participar en proyectos de investigación en el sistema de Instituciones Universitarias Públicas según sus competencias.

	<b>REGLAMENTO DEL DOCENTE DE PREGRADO</b>	Código	RE-P-A04-02-04
		Versión	03
		Fecha	13-08-2018
		Página	28 - 55

- 82.5 Participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados, según sus competencias y las necesidades de la Institución Universitaria Pública.
- 82.6 Recibir facilidades de los organismos del Estado para acceder a estudios de especialización o posgrado acreditados.
- 82.7 Tener licencia con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario.
- 82.8 Tener licencia, a su solicitud, en el caso de mandato legislativo, municipal o regional, y forzosa en el caso de ser nombrado Ministro o Viceministro de Estado, Presidente de región, conservando la categoría y clase docente.
- 82.9 Tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (7) años de servicios.
- 82.10 Gozar las vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año.
- 82.11 Gozar de incentivos a la excelencia académica, los que se determinan en el Estatuto.
- 82.12 Los derechos y beneficios previsionales conforme a ley.
- 82.13 Otros que disponga el gobierno de la Universidad.

**ARTÍCULO 83°.-** Los docentes ordinarios tienen los siguientes beneficios:

- 83.1 Podrán contar con el apoyo del Departamento Académico, Facultad o del Vicerrector Académico y de Investigación para su capacitación en diversas actividades académicas, con aprobación del Consejo de Facultad, considerando las prioridades establecidas en el Plan Estratégico de cada Facultad y de acuerdo al Fondo de Capacitación Docente.
- 83.2 Podrán ser designados para realizar consultorías, asesorías o trabajos temporales que sean solicitados por otras instituciones a la Universidad, siempre que reúnan el perfil requerido.

	<b>REGLAMENTO DEL DOCENTE DE PREGRADO</b>	Código	RE-P-A04-02-04
		Versión	03
		Fecha	13-08-2018
		Página	29 - 55

En caso que el docente reciba invitación personal, se le brindarán las facilidades necesarias, y si fuera adecuado, se le concederá la respectiva licencia para realizar dichas actividades, quedando las horas docentes a disposición del Departamento Académico.


- 83.3 Los docentes principales o asociados a dedicación exclusiva y tiempo completo con más de siete (7) años de docencia ininterrumpida en la Universidad, podrán hacer uso por una sola vez de un año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones, aprobadas una u otra, expresamente por el Consejo Universitario y mediante la Resolución Rectoral correspondiente. Al término del año sabático, los docentes deberán reincorporarse e informar los resultados de la actividad por la cual hicieron uso del año sabático.
- 83.4 Otros que permita la ley.

### SECCIÓN III

#### DE LOS DEBERES, OBLIGACIONES Y COMPROMISO DE LOS DOCENTES


**ARTÍCULO 84°.-** Son deberes y obligaciones de los docentes los siguientes:

- 84.1 Respetar y hacer respetar el estado social, democrático y constitucional de derecho.
- 84.2 Cumplir la ley, los dispositivos legales, el estatuto, y otros reglamentos que formule la Universidad.
- 84.3 Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica.
- 84.4 Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que le corresponde.
- 84.5 Ejercer la docencia con libertad de pensamiento y respeto a la discrepancia.

	<b>REGLAMENTO DEL DOCENTE DE PREGRADO</b>	Código	RE-P-A04-02-04
		Versión	03
		Fecha	13-08-2018
		Página	30 - 55

- 84.6 Realizar cabalmente con responsabilidad, puntualidad y honradez, las funciones académicas y administrativas que le hayan sido encomendadas.
- 84.7 Perfeccionar permanentemente sus conocimientos y realizar labor intelectual creativa.
- 84.8 Contribuir a la orientación, información y capacitación de los alumnos.
- 84.9 Participar activamente en el gobierno y administración de la Universidad, cuando sea requerido para ello. La representación de docentes no podrá ser ejercida simultáneamente en más de dos órganos de gobierno de la Universidad.
- 84.10 Ejercer sus funciones en la Universidad con independencia de toda política partidaria, propiciando un ambiente de fraternidad, tolerancia y trabajo en equipo.
- 84.11 Brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académico.
- 84.12 Participar de la mejora de los sílabos, estructuras y otros de los programas educativos en los que se desempeña.
- 84.13 Presentar informes sobre sus actividades en los plazos que fije el Estatuto y cuando les sean requeridos.
- 84.14 Mantener la dignidad de la Universidad y acrecentar su prestigio.
- 84.15 Velar por la lealtad e identificación con la Universidad y los valores institucionales.
- 84.16 Respetar el principio de autoridad; a la persona y la honorabilidad de sus colegas, de los estudiantes y del personal no docente.
- 84.17 Cumplir las funciones que le corresponde según su dedicación y modalidad de trabajo, así como el compromiso académico asumido y aceptado libremente.
- 84.18 Aceptar los procesos de evaluación y ratificación, así como sus resultados e implicancias en los cambios de dedicación y modalidad de trabajo a que hubiere lugar, así como las consecuencias legales correspondientes.



	<b>REGLAMENTO DEL DOCENTE DE PREGRADO</b>	Código	RE-P-A04-02-04
		Versión	03
		Fecha	13-08-2018
		Página	31 - 55

84.19 Declarar la existencia de conflictos de interés de cualquier índole en la realización de sus actividades académicas y abstenerse de realizarlas si fuera el caso.

84.20 Abstenerse de participar en actividades en otras Universidades o instituciones que impliquen competencia directa con las de la Universidad y que generen conflictos de interés

84.21 Respetar y hacer respetar las normas internas de la Universidad.

84.22 Otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes.

**ARTÍCULO 85°.-** El docente con licencia y goce de haber, deberá suscribir un compromiso de trabajo por un período equivalente al doble del tiempo que dure la licencia por motivo de estudios o capacitación, una vez aprobada ésta en las instancias correspondientes.

En caso de que un docente no desee continuar prestando servicios a la Universidad, o desee disminuir su dedicación, deberá abonar a la Universidad la parte proporcional de los haberes percibidos, incrementada en el porcentaje en que se hubiera incrementado el Índice de Precios al Consumidor calculado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

**ARTÍCULO 86°.-** Es incompatible trabajar en otra institución durante el tiempo comprometido con la Universidad. De ocurrir ello, constituye falta grave del docente. Los docentes en la modalidad de Docencia en Servicio y Neta con veinte (20) o más horas semanales, no podrán trabajar para otra institución en su horario regular o en el comprometido con la Universidad.


En el caso de aquellos con la modalidad de docencia en servicio con menos de veinte (20) horas semanales, de adquirir compromisos con otras Universidades o instituciones, en su horario regular, están obligados a poner este hecho en conocimiento del Director del Departamento Académico al cual pertenecen especificando el horario, la dedicación y el período de compromiso.



## REGLAMENTO DEL DOCENTE DE PREGRADO

Código	RE-P-A04-02-04
Versión	03
Fecha	13-08-2018
Página	32 - 55

**ARTÍCULO 87.-** Los Docentes Ordinarios harán uso de treinta (30) días de vacaciones de acuerdo con el Director del Departamento Académico al que pertenecen, de manera de no interrumpir sus actividades docentes regulares.

	<b>REGLAMENTO DEL DOCENTE DE PREGRADO</b>	Código	RE-P-A04-02-04
		Versión	03
		Fecha	13-08-2018
		Página	33 - 55


**CAPÍTULO VI**  
**EVALUACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE**  
**SECCIÓN I**  
**DE LA EVALUACIÓN DOCENTE**

**ARTÍCULO 88°.-** La evaluación del desempeño docente es un proceso que busca coadyuvar a mejorar la actividad educativa en la Universidad, permitiendo obtener, procesar y comunicar información útil para la toma de decisiones, a fin de orientar o reorientar el proceso de enseñanza aprendizaje.

**ARTÍCULO 89°.-** La Facultad, según sus características, establecerá la evaluación periódica de los docentes, siendo el Jefe de la Oficina de Gestión de la Calidad el responsable de ejecutarla. Esta evaluación deberá realizarse como mínimo una vez cada semestre académico, y se considerará los siguientes aspectos, que formarán parte del expediente personal del docente:

- 89.1 El compromiso de trabajo académico firmado por el docente.
- 89.2 El informe periódico de las actividades académicas.
- 89.3 La evaluación del docente, utilizando el formulario de conformidad de acuerdo en el procedimiento establecido. Podrán aceptarse algunas variaciones al mismo de acuerdo a las particularidades de cada Facultad, las que serán comunicadas y registradas en el Departamento Académico.
- 89.4 La evaluación del docente por los alumnos en aquellas actividades académicas en las que docente y alumno tengan contacto, en coordinación y bajo responsabilidad del Departamento Académico.

**ARTÍCULO 90°.-** El resultado de las evaluaciones será enviado por el Jefe de la Oficina de Gestión de la Calidad al Decanato de su Facultad, para su archivo en el expediente del docente.

	<b>REGLAMENTO DEL DOCENTE DE PREGRADO</b>	Código	RE-P-A04-02-04
		Versión	03
		Fecha	13-08-2018
		Página	34 - 55


**ARTÍCULO 91°.-** La evaluación del Docente Investigador se hará utilizando el instrumento propuesto por la Oficina de Gestión de la Calidad, en lo concerniente a la Investigación Científica, y de acuerdo al impacto de las publicaciones resultantes de las investigaciones, el cual será determinado por el Vicerrector Académico y de Investigación.

## SECCIÓN II DE LA PROMOCIÓN DEL DOCENTE

**ARTÍCULO 92°.-** El docente, será promovido a la categoría inmediata superior, cuando cumpla con los requisitos establecidos por la Ley Universitaria, el Estatuto de la Universidad y su evaluación así lo amerite, considerando su desempeño en los campos de la investigación, docencia, gestión y administración universitaria, participación universitaria, proyección social y extensión universitaria, creación artística y cultural, valorados a través del puntaje obtenido mediante el instrumento elaborado el Departamento Académico. El procedimiento de promoción se iniciará a petición del docente.

**ARTÍCULO 93°.-** Para ser Docente Auxiliar los requisitos son:

- 93.1 Tener Título Profesional.
- 93.2 Tener grado académico de Maestro.
- 93.3 Tener como mínimo cinco (5) años en la docencia e investigación.
- 93.4 Para desempeñarse como Docente, en esta categoría, de alguna de las asignaturas de estudios específicos y de especialidad del plan de estudios de la escuela profesional de Ingeniería de Navegación y Marina Mercante, deben contar con la certificación del Curso de Formación para Instructores – Código OMI 6.09 (OMI - Organización Marítima Internacional), expedida por los Centros de Formación Acuática autorizadas por la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas.


	<b>REGLAMENTO DEL DOCENTE DE PREGRADO</b>	Código	RE-P-A04-02-04
		Versión	03
		Fecha	13-08-2018
		Página	35 - 55

**ARTÍCULO 94°.-** Para ser Docente Asociado los requisitos son:

- 94.1 Tener Título Profesional.
- 94.2 Tener grado académico de Maestro.
- 94.3 Haber sido nombrado previamente como Docente Auxiliar.
- 94.4 Por excepción podrán concursar sin haber sido Docente Auxiliar a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio profesional.
- 94.5 Para desempeñarse como Docente, en esta categoría, de alguna de las asignaturas de estudios específicos y de especialidad del plan de estudios de la escuela profesional de Ingeniería de Navegación y Marina Mercante, deben contar con la certificación del Curso de Formación para Instructores – Código OMI 6.09 (OMI - Organización Marítima Internacional), expedida por los Centros de Formación Acuática autorizadas por la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas.

**ARTÍCULO 95°.-** Para ser Docente Principal los requisitos son:

- 95.1 Tener Título Profesional.
- 95.2 Tener grado académico de Doctor, obtenido con estudios presenciales.
- 95.3 Haber sido nombrado anteriormente en la categoría de Docente Asociado.
- 95.4 Por excepción, podrán concursar sin haber sido docente asociado a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional.
- 95.5 Para desempeñarse como Docente, en esta categoría, de alguna de las asignaturas de estudios específicos y de especialidad del plan de estudios de la escuela profesional de Ingeniería de Navegación y

	<b>REGLAMENTO DEL DOCENTE DE PREGRADO</b>	Código	RE-P-A04-02-04
		Versión	03
		Fecha	13-08-2018
		Página	36 - 55

Marina Mercante, deben contar con la certificación del Curso de Formación para Instructores – Código OMI 6.09 (OMI - Organización Marítima Internacional), expedida por los Centros de Formación Acuática autorizadas por la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas.

**ARTÍCULO 96°.-** El Vicerrector Académico y de Investigación y de Investigación determina cada año, el puntaje requerido para la Promoción a las diferentes categorías docentes.

**ARTÍCULO 97°.-** La promoción inmediata superior procederá con la propuesta del Departamento Académico y la aprobación del Consejo de Facultad y Consejo Universitario.


**ARTÍCULO 98°.-** El Decano, con aprobación del Consejo de Facultad y a solicitud del Departamento Académico, presenta al Vicerrector Académico y de Investigación y de Investigación propuestas de promoción académica.

De cumplir éstas, con los requisitos y exigencias reglamentarias, será elevada al Consejo Universitario una opinión técnica del Departamento Académico.

Los expedientes que no cumplan con lo normado, serán devueltos a las Facultades para su regularización, dentro del año académico.

Las Facultades, que no estén de acuerdo con la primera opinión, podrán solicitar al Vicerrector Académico y de Investigación una nueva revisión del expediente. El Vicerrector Académico y de Investigación emitirá decisión final inapelable sobre la base de una segunda opinión técnica del Departamento Académico Académicos.

**ARTÍCULO 99°.-** La remuneración por la promoción de una categoría a otra se ejecuta en el ejercicio presupuestal del año siguiente.

	<b>REGLAMENTO DEL DOCENTE DE PREGRADO</b>	Código	RE-P-A04-02-04
		Versión	03
		Fecha	13-08-2018
		Página	37 - 55


## CAPÍTULO VII CAPACITACIÓN DEL DOCENTE

### SECCIÓN I DE LA CAPACITACIÓN

**ARTICULO 100°.-** El proceso de capacitación del docente se enmarca dentro del Sistema de Gestión de Calidad de la Universidad, por consiguiente, para garantizar la mejora continua de la formación docente, resulta necesario que, durante las actividades de formación, los docentes sean evaluados a través de una encuesta dirigida a recoger opiniones, observaciones y sugerencias.

**ARTÍCULO 101°.-** La Universidad a través del órgano que designe el Departamento Académico, efectuará el seguimiento de cada uno de los cursos desarrollados, con la finalidad de evaluar la demanda, asistencia, resultados y otros temas apreciables; aspectos que servirán como base para la toma de decisiones referentes a la capacitación de los docentes, así como para proponer nuevos cursos de formación, modificación, ampliación de contenidos y selección de los docentes.

**ARTÍCULO 102°.-** El resultado que busca la Universidad, de lo descrito en los artículos precedentes en la presente sección, es potenciar la formación de los docentes, por medio del uso de metodologías y herramientas adecuadas que respondan a las competencias necesarias para el desarrollo de la docencia e investigación de calidad.

	<b>REGLAMENTO DEL DOCENTE DE PREGRADO</b>	Código	RE-P-A04-02-04
		Versión	03
		Fecha	13-08-2018
		Página	38 - 55

## SECCIÓN II

### PLAN DE CAPACITACIÓN

**ARTÍCULO 103°.-** El Plan Anual de Capacitación de Docentes, es el documento oficial de la Universidad que contiene la propuesta de capacitación y perfeccionamiento del personal docente para una determinada carrera profesional.

**ARTÍCULO 104°.-** La estructura del Plan Anual tendrá su base en los siguientes parámetros:

- 104.1 Presentación.
- 104.2 Metas institucionales
- 104.3 Objetivos generales y específicos
- 104.4 Sustentación técnica, legal y económica
- 104.5 Estrategias de selección
- 104.6 Diagnóstico de competencias
- 104.7 Beneficiarios
- 104.8 Criterios y prioridades para los docentes.

**ARTÍCULO 105°.-** La capacitación de los docentes, se efectuará principalmente en los siguientes rubros:

- 105.1 Estudios de maestría y doctorado
- 105.2 Cursos de perfeccionamiento y actualización de la carrera profesional
- 105.3 Cursos de metodología de investigación
- 105.4 Cursos de gestión y administración
- 105.5 Curso de relaciones humanas
- 105.6 Curso de Formación para Instructores – Código OMI 6.09 (OMI - Organización Marítima Internacional), para la carrera profesional de Ingeniería de Navegación y Marina Mercante





## REGLAMENTO DEL DOCENTE DE PREGRADO

Código	RE-P-A04-02-04
Versión	03
Fecha	13-08-2018
Página	39 - 55


105.7 Cursos de informática

105.8 Cursos de idiomas

105.9 Otros que sean de interés académico para la Universidad

**ARTÍCULO 106°.-** El Plan Anual de Capacitación de Docentes, se aprobará en el mes de noviembre de cada año, de acuerdo al presupuesto que establezca la Universidad.

Previamente, la Oficina de Gestión de la Calidad, realizará el diagnóstico de competencias dos (2) veces al año, la primera durante la primera semana del mes de julio; y, la segunda durante la tercera semana del mes de octubre de cada año.

	<b>REGLAMENTO DEL DOCENTE DE PREGRADO</b>	Código	RE-P-A04-02-04
		Versión	03
		Fecha	13-08-2018
		Página	40 - 55

**CAPÍTULO VIII**  
**RATIFICACIÓN Y NO RATIFICACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE**  
**SECCIÓN I**  
**DEL PROCESO DE RATIFICACIÓN Y NO RATIFICACIÓN**

**ARTÍCULO 107°.-** Los docentes, cualquiera que fuese su dedicación y categoría, deberán ser ratificados periódicamente de conformidad con lo que dispone la Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad.


**ARTÍCULO 108°.-** Los docentes ordinarios son designados por el Consejo Universitario: los principales por un período de siete (7) años; los asociados por un período de cinco (5) años; los auxiliares por un período de tres (3) años. Al vencimiento de estos períodos son ratificados o no ratificados por el Consejo Universitario previo proceso de evaluación que determina el Estatuto y el presente Reglamento. No existe ratificación automática.

**ARTÍCULO 109°.-** El Rector, Vicerrector Académico y de Investigación, Decanos y Secretario General serán ratificados en el período que ejercen sus cargos.

**ARTÍCULO 110°.-** El período de licencia con o sin goce de haber, no se tendrá en cuenta para el cálculo del período de ratificación.

**ARTÍCULO 111°.-** El Director del Departamento Académico emitirá informes periódicos a las autoridades de gobierno y administración, facultades, jefaturas y personal docente sobre aquellos docentes que de acuerdo al tiempo de permanencia en la categoría les corresponde el proceso de ratificación.

**ARTÍCULO 112°.-** Al vencer el plazo de la designación del docente, el Jefe del Departamento/Oficina al que pertenece, solicitará al Director del Departamento Académico la preparación de su expediente con los siguientes documentos:

	<b>REGLAMENTO DEL DOCENTE DE PREGRADO</b>	Código	RE-P-A04-02-04
		Versión	03
		Fecha	13-08-2018
		Página	41 - 55

112.1 Currículo actualizado del docente.

112.2 Informe periódico de las actividades académicas realizadas por el docente, hecha por el Departamento Académico, utilizando los instrumentos de evaluación dispuestos.

112.3 Otros que determine el Director del Departamento Académico.

**ARTÍCULO 113°.-** Para la ratificación del docente, éste deberá tener un promedio aprobatorio de las evaluaciones periódicas precedentes hechas por la Oficina de Gestión de la Calidad.


**ARTÍCULO 114°.-** En el caso de los Docentes Honorarios de cualquier categoría que no participen en las actividades académicas señaladas en el presente reglamento podrán no ser ratificados.

**ARTÍCULO 115°.-** El Director del Departamento Académico elaborará un informe proponiendo la ratificación o no del docente.

**ARTÍCULO 116°.-** En caso que la proposición sea de ratificación, se elevará al Consejo de Facultad para su consideración.

**ARTÍCULO 117°.-** En caso que la proposición sea de no ratificación se citará al docente interesado (con copia de la documentación sustentatoria de la decisión) para una audiencia de descargo dentro de los próximos treinta (30) días hábiles, para que ejerza la defensa correspondiente. A esta audiencia deberá concurrir con un escrito de contestación adjuntando los documentos que lo sustenten.


**ARTÍCULO 118°.-** Si del resultado de la audiencia se confirmara la decisión de no ratificación, se elevará al Consejo de Facultad lo actuado para su consideración.

	<b>REGLAMENTO DEL DOCENTE DE PREGRADO</b>	Código	RE-P-A04-02-04
		Versión	03
		Fecha	13-08-2018
		Página	42 - 55

**ARTÍCULO 119°.-** Con el informe consolidado y el expediente, el Consejo de Facultad, de acuerdo con la propuesta hecha por el Director del Departamento Académico, emitirá un dictamen sobre la ratificación o no del docente, el mismo que es elevado al Consejo Universitario a través del Vicerrector Académico y de Investigación.

**ARTÍCULO 120°.-** Visto el conjunto de documentos señalados en los puntos anteriores, el Consejo Universitario votará por la ratificación o no del docente. En uno y otro caso se requerirá del voto aprobatorio de la mitad más uno del número legal de los miembros del Consejo Universitario.

**ARTÍCULO 121°.-** Los docentes ordinarios no ratificados cesarán como tales, procediendo la Universidad a la liquidación de derechos y beneficios sociales que le correspondiesen con arreglo a Ley.

	<b>REGLAMENTO DEL DOCENTE DE PREGRADO</b>	Código	RE-P-A04-02-04
		Versión	03
		Fecha	13-08-2018
		Página	43 - 55

**CAPÍTULO IX**  
**SANCIONES AL PERSONAL DOCENTE**  
**SECCIÓN I**  
**DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 122°.-** Son aplicables a los docentes de la universidad las siguientes sanciones:

- 122.1 Amonestación
- 122.2 Suspensión
- 122.3 Separación

El orden de enumeración de estas sanciones no significa que deben aplicarse correlativa o sucesivamente. Cada una se adecua a la circunstancia, la naturaleza o gravedad de la falta y a los antecedentes del profesor.

**ARTÍCULO 123°.-** La amonestación puede ser hecha por los Decanos de las Facultades, por el Director de la Escuela de Posgrado y por el Consejo Universitario según los casos.

**ARTÍCULO 124°.-** Será motivo de suspensión sin goce de haber, la comisión de faltas que revistan gravedad a juicio de las autoridades competentes, o que se reincida en faltas que ya han sido sancionadas con amonestación escrita.

**ARTÍCULO 125°.-** Son causales de separación de los profesores:

- 125.1 Abandono injustificado de sus labores por el lapso de cuatro (4) días útiles consecutivos o quince días acumulados en el semestre para los profesores a tiempo completo.




## REGLAMENTO DEL DOCENTE DE PREGRADO

Código	RE-P-A04-02-04
Versión	03
Fecha	13-08-2018
Página	44 - 55

- 125.2 Inasistencia injustificada a las horas de clase hasta acumular el quince por ciento de la duración del período académico.
- 125.3 Impedimento físico o mental permanente debidamente comprobado y que lo incapacita para la docencia.
- 125.4 Observar conducta inmoral o gravemente reprobable en relación con la función docente y que afecte la dignidad académica.
- 125.5 Alterar notas y actas o cualquier otro documento relacionado con la Universidad.
- 125.6 Violación grave del Estatuto y Reglamento de la Universidad.
- 125.7 Cometer actos de coacción o violencia que en alguna forma interfieran o limiten la libertad de enseñanza o el funcionamiento general de la Universidad, o atenten contra la dignidad de cualquier miembro de la Institución.
- 125.8 Condena judicial que provenga de la comisión de delito doloso de acuerdo con los términos de la sentencia y desde que ella quede ejecutoriada.
- 125.9 La realización de cualquier tipo o forma de activismo, sin perjuicio de la libertad de cátedra.
- 125.10 Proporcionar documentos falsos y otorgar indebidamente documentos no autorizados.
- 125.11 Por incurrir en cualquiera de las causales previstas por la legislación vigente como falta grave de carácter laboral.

**ARTÍCULO 126°.-** La suspensión y la separación definitiva de un profesor son aplicadas por el Consejo Universitario, actuando como última instancia.

**ARTÍCULO 127°.-** La Resolución que sancione el acuerdo del Consejo Universitario es debidamente fundamentada con indicación de los hechos y de los fundamentos de derecho que le sirven de sustento.

	<b>REGLAMENTO DEL DOCENTE DE PREGRADO</b>	Código	RE-P-A04-02-04
		Versión	03
		Fecha	13-08-2018
		Página	45 - 55

**ARTÍCULO 128°.-** El Consejo Universitario designa al inicio del año académico la Comisión de Procedimientos Administrativos para Docentes, el que está compuesto por tres (3) profesores principales.

Esta Comisión participa en los procesos de suspensión y separación de profesores de acuerdo con lo que establece el presente Reglamento.


Las autoridades universitarias que incurran en faltas serán sancionadas por el Consejo Universitario.

## SECCIÓN II MEDIDAS PREVENTIVAS

**ARTÍCULO 129°.-** Cuando un proceso administrativo contra un docente que se origina por la presunción de hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria o los delitos de violación contra la libertad sexual, apología del terrorismo, terrorismo y sus formas agravadas, corrupción de funcionarios y/o tráfico ilícito de drogas; así como incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio que impiden el normal funcionamiento de servicios públicos, el docente es separado preventivamente sin perjuicio de la sanción que se imponga.

## SECCIÓN III INASISTENCIAS, TARDANZAS, LICENCIAS Y PERMISOS

**ARTÍCULO 130°.- Inasistencias:** La inasistencia al dictado de clases puede ser justificada o injustificada. La Universidad, previo análisis de la documentación presentada por el docente, calificará la naturaleza de la inasistencia para determinar si ésta es justificada o no.

	<b>REGLAMENTO DEL DOCENTE DE PREGRADO</b>	Código	RE-P-A04-02-04
		Versión	03
		Fecha	13-08-2018
		Página	46 - 55

**ARTÍCULO 131°.- Justificación de inasistencias:** Si un profesor no puede dictar clases por razones debidamente justificadas, debe comunicarse con su coordinador académico al inicio del día en que va a faltar.

Sin perjuicio de ello, dependiendo del motivo de la inasistencia, el docente se encontrará obligado a presentar los documentos que justifiquen la misma dentro de las 24 (veinticuatro) horas contadas desde su inasistencia, o en la primera oportunidad en que retorne a dictar clases.

La Universidad considera inasistencia justificada la enfermedad o accidente que incapacite para el desempeño de la labor docente, debidamente acreditado y oportunamente notificada. En estos casos el docente deberá presentar un certificado médico expedido por un médico colegiado y habilitado del sector público (hospitales del Ministerio de Salud o del ESSALUD) o del sector privado (médico particular, clínicas, Entidades Prestadoras de Salud, etc.), con el sustento de la atención y/o de compra de medicamentos.

**ARTÍCULO 132°.- Inasistencias injustificadas:** La inasistencia injustificada es aquella que no tiene un motivo válido o que no han sido debidamente justificadas ante la Universidad. La inasistencia injustificada genera el descuento correspondiente y la imposición de una sanción disciplinaria.

**ARTÍCULO 133°.- Recuperación de clases:** El docente que no dicte clases por inasistencia justificada o no, se encuentra obligado a programar la recuperación de clases conforme al procedimiento académico que la Universidad disponga.

**ARTÍCULO 134°.- Tardanzas:** El docente debe ingresar puntualmente a dictar clases a la hora programada por la Universidad. No existe tolerancia para ello. En caso inicie el dictado de clases en forma posterior a la hora programada, se aplicarán las medidas correspondientes de acuerdo a la política vigente en la Universidad.






## REGLAMENTO DEL DOCENTE DE PREGRADO

Código	RE-P-A04-02-04
Versión	03
Fecha	13-08-2018
Página	47 - 55

**ARTÍCULO 135°.- Permisos y licencias:** Los permisos son autorizaciones para dejar de asistir a dictar clases por un máximo de un día. Las licencias son autorizaciones por un periodo mayor de tiempo.

El docente solicitará un permiso o licencia a su coordinador académico con una anticipación no menor de siete días calendarios a la fecha del permiso o inicio de la licencia.

	<b>REGLAMENTO DEL DOCENTE DE PREGRADO</b>	Código	RE-P-A04-02-04
		Versión	03
		Fecha	13-08-2018
		Página	48 - 55


## CAPÍTULO X

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**PRIMERA.-** Los anexos son parte integrante del presente Reglamento y se interpretan de acuerdo a las normas establecidas.

**SEGUNDA.-** Todo caso no contemplado por el presente reglamento será resuelto por el Consejo Universitario.

**TERCERA.-** El presente Reglamento del Docente de Pregrado, entra en vigencia desde su formalización por Resolución del Directorio y su correspondiente publicación.

	<b>REGLAMENTO DEL DOCENTE DE PREGRADO</b>	Código	RE-P-A04-02-04
		Versión	03
		Fecha	13-08-2018
		Página	49 - 55

## ANEXO "A"


### VALORES DE LA UNIVERSIDAD

La Universidad Marítima del Perú S.A.C., tiene como principales valores:

**LEALTAD.**- Para guardar los ideales, principios y valores institucionales, sin faltar a la fe en el depositario.

**LIDERAZGO.**- Capacidad de tomar iniciativa, convocar, promover, incentivar, motivar y evaluar un proyecto en forma eficaz y eficiente.

**INTEGRIDAD.**- Es la entrega y probidad, que en su conjunto, exigen que la persona se comporte o proceda en forma coherente entre lo que piensa, siente, dice y hace.

	<b>REGLAMENTO DEL DOCENTE DE PREGRADO</b>	Código	RE-P-A04-02-04
		Versión	03
		Fecha	13-08-2018
		Página	50 - 55

## ANEXO "B"

### PERFIL GENERAL DEL DOCENTE DE PREGRADO

El personal docente de la Universidad Marítima del Perú S.A.C., deberá contar con el siguiente perfil:

1. Clara identificación con la misión, visión y los valores de la Universidad.
2. Compromiso y competencia con la docencia e investigación.
3. Responsabilidad con sus obligaciones académicas.
4. Liderazgo y dominio de la especialidad que enseña.
5. Competencia en la comprensión de lectura, comunicación escrita y oral, razonamiento lógico y matemático, conocimiento de un idioma extranjero y de los recursos de informática.
6. Competencias establecidas en el Convenio Internacional de la Formación, Titulación y Guardias de la Gente de Mar (STCW 78/2010), de acuerdo a la Regla A-I/6.
7. Pensamiento creativo, científico y reflexivo.
8. Capacidad para la toma de decisiones y la solución de problemas.
9. Cualidades personales de creatividad, dinamismo, flexibilidad y tolerancia.
10. Capacidad de empatía, comunicación y trabajo en equipo.
11. Conducta ejemplar.
12. Estructura ética coherente e integridad moral.
13. Estado de salud estable; sin patologías que imposibiliten su desempeño docente.



## REGLAMENTO DEL DOCENTE DE PREGRADO

Código	RE-P-A04-02-04
Versión	03
Fecha	13-08-2018
Página	51 - 55

### ANEXO "C"

#### FORMATO DE EVALUACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DOCENTES

#### PUNTAJE ASIGNADO A LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DOCENTES

Nombres y Apellidos: .....

Grado o Título Especialista: .....

Universidad que otorga: .....

Fecha de expedición: .....

Promoción a la categoría de: .....

Curso: .....

Puntaje obtenido: .....

#### 1.- DOCENCIA

	ACTIVIDAD	Valor	Unidades (Cantidad)	Difusión (SI / NO)	Puntaje Final	N° Folio
1.1	Autor de libro de texto	75			0	
1.2	Editor de libro de texto	60			0	
1.3	Libro de texto con múltiples autores	50			0	
1.4	Libro de texto con varios editores	40			0	
1.5	Elaboración de currículo profesional	25			0	
1.6	Elaboración de currículo de maestría	25			0	
1.7	Elaboración de currículo de doctorado	25			0	
1.8	Elaboración de currículo de diplomatura	20			0	
1.9	Elaboración de currículo de especialización	20			0	
1.10	Elaboración de modulo educativo	20			0	
1.11	Elaboración de manuales de enseñanza	18			0	
1.12	Modificación de currículo	15			0	
1.13	Elaboración de documentales para la docencia	15			0	
1.14	Asesor de tesis de pregrado	8			0	
1.15	Elaboración de guía de prácticas	7			0	
1.16	Jurado de tesis de doctor	7			0	
1.17	Jurado de tesis de maestría	6			0	
1.18	Jurado de tesis de pregrado o equivalente	5			0	
1.19	Calidad de dictado de cursos				0	
1.20	Calidad de coordinación de cursos				0	
	SUB-TOTAL:				0	



## REGLAMENTO DEL DOCENTE DE PREGRADO

Código	RE-P-A04-02-04
Versión	03
Fecha	13-08-2018
Página	52 - 55

NOTA: La columna VALOR nos brinda una calificación máxima, ésta será distribuida entre el número de UNIDADES que a su vez será aplicada siempre y cuando se coloque SI en la columna DIFUSIÓN; si la respuesta fuera NO, la calificación es cero (0).

### 2.- INVESTIGACIÓN

	ACTIVIDAD	Valor	Unidades (Cantidad)	Difusión (SI / NO)	Puntaje Final	Nº Folio
2.1	Autor de libro especializado	75			0	
2.2	Editor de libro especializado	60			0	
2.3	Libro con múltiples autores	50			0	
2.4	Libro con múltiples editores	40			0	
2.5	Artículo científico	30			0	
2.6	Artículo de revisión	25			0	
2.7	Autor de capítulo de libro especializado	30			0	
2.8	Editorial en revista especializado	25			0	
2.9	Reporte de casos en revista especializada	25			0	
2.10	Capítulo de libro con múltiples autores	25			0	
2.11	Autor de programa informático especializado	30			0	
2.12	Registro de Patentes desarrolladas en la Universidad	30			0	
2.13	Proyecto de investigación culminado	12			0	
2.14	Asesor de tesis de Doctor	10			0	
2.15	Asesor de tesis de Magister	8			0	
2.16	Arbitraje de artículo científico publicado	8			0	
2.17	Presentaciones en eventos especializados	5			0	
2.18	Conferencias magistrales en eventos especializados	5			0	
SUB-TOTAL:					0	

NOTA: La columna VALOR nos brinda una calificación máxima, ésta será distribuida entre el número de UNIDADES que a su vez será aplicada siempre y cuando se coloque SI en la columna DIFUSIÓN; si la respuesta fuera NO, la calificación es cero (0).

### 3.- GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN UNIVERSITARIA

	ACTIVIDAD	Valor	Unidades de Tiempo (Meses)	Puntaje máximo	Puntaje Final	Nº Folio
3.1	Vicedecano	30		30		
3.2	Director Académico	28		28		
3.3	Jefe de Departamento	28		28		
3.4	Jefe de Oficina Técnica	28		28		
3.5	Administrador de la Facultad	28		28		
3.6	Secretario Académico de la Facultad	28		28		
3.7	Director de Programa Docente (pre y posgrado)	20		20		
3.8	Director de Investigación	20		20		
3.9	Jefe de Sección o Unidad	15		15		
3.10	Coordinador de Carrera Profesional	15		15		
3.11	Coordinador de programa o área de pre o post-grado	15		15		
3.12	Coordinador de sede docente	15		15		
3.13	Coordinador o Responsable de cursos de pre o posgrado	12		12		
SUB-TOTAL:						



## REGLAMENTO DEL DOCENTE DE PREGRADO

Código	RE-P-A04-02-04
Versión	03
Fecha	13-08-2018
Página	53 - 55

NOTA: La columna VALOR nos brinda una calificación máxima, ésta será distribuida entre el número de meses que debe colocarse en UNIDADES. El postulante que tenga mayor tiempo se hará acreedor al puntaje máximo.

### 4.- PARTICIPACIÓN UNIVERSITARIA

	ACTIVIDAD	Valor	Unidades de Tiempo (Meses)	Puntaje máximo	Puntaje Final	Nº Folio
4.1	Representante a la Asamblea Universitaria	10		10		
4.2	Miembro de Comité Electoral	10		10		
4.3	Representante a Consejo Universitario	10		10		
4.4	Representante a Consejo de la Facultad	10		10		
4.5	Representante a Comité Directivo	8		8		
4.6	Representante a Dirección Universitaria	8		8		
4.7	Representante a Oficina Técnica	8		8		
4.8	Representante a Comisión Académica	7		7		
4.9	Miembro de Tribunal de Honor	7		7		
4.10	Miembro de Comité de Ética	7		7		
SUB-TOTAL:						

NOTA: La columna VALOR nos brinda una calificación máxima, ésta será distribuida entre el número de meses que debe colocarse en UNIDADES. El postulante que tenga mayor tiempo se hará acreedor al puntaje máximo.

### 5.- PROYECCIÓN SOCIAL Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

	ACTIVIDAD	Valor	Unidades de Tiempo (Meses)	Puntaje máximo	Puntaje Final	Nº Folio
5.1	Director de Programa Comunitario	20		20		
5.2	Cargo Público jerárquico	18		18		
5.3	Premio o Distinción Científico, cultural o artístico	18		18		
5.4	Miembro de Junta Directiva de Institución Científica o Cultural de prestigio	15		15		
5.5	Coordinador de Programa Comunitario	15		15		
5.6	Participación en Libro de Divulgación	15				
5.7	Participación en Comité Editorial	10		10		
5.8	Participación de Programas Comunitarios	5		15		
5.9	Director o Jefe de Unidad de servicios	10		10		
5.10	Organización de Congresos Científico, o Cultural	8		24		
5.11	Organización de Cursos de Educación Continua	5		25		
5.12	Participación en Artículo de Divulgación	4		12		
SUB-TOTAL:						

NOTA: La columna VALOR nos brinda una calificación máxima, ésta será distribuida entre el número de meses que debe colocarse en UNIDADES. El postulante que tenga mayor tiempo se hará acreedor al puntaje máximo.



## REGLAMENTO DEL DOCENTE DE PREGRADO

Código	RE-P-A04-02-04
Versión	03
Fecha	13-08-2018
Página	54 - 55

### 6.- CREACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL

	ACTIVIDAD	Valor	Unidades (Cantidad)	Puntaje máximo	Puntaje Final	Nº Folio
6.1	Obra propia expuesta al público en galería o institución reconocida	50				
6.2	Libro de Arte o Humanidades	50				
	SUB-TOTAL:					

NOTA: La columna VALOR nos brinda una calificación máxima, ésta será distribuida entre la cantidad de UNIDADES. El postulante que tenga mayor cantidad se hará acreedor al puntaje máximo.

TOTAL:
--------

--	--

Puntaje total: .....

.....  
V° B°



